



Gobierno Regional de Junin



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 078 - 2021 - GRJ/GR

Huancayo 07 ABR. 2021

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 095-2021-GRJ/ORAJ del 16 de marzo de 2021; memorando N° 427-2021-GRJ/GGR del 10 de marzo de 2021; Memorando N° 137-2021-GRJ/SG del 01 de febrero de 2021; Reporte N° 029-2021-GRJ-SG/AC del 26 de enero de 2021; Informe Legal N° 176-2011-GRJ/ORAJ del 10 de febrero de 2014; Oficio N° 030-2021-GRJ-DREJ-SG del 11 de enero de 2021; Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 02950/2009-DREJ del 18 de diciembre de 2009; Informe N° 189-2009/DREJ DGI-DSA-I del 14 de diciembre de 2009; Oficio N° 689-2009-IENSR del 02 de diciembre de 2009; Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 02410-DREJ del 27 de diciembre de 2005; Memorando N° 2222-2020-GRJ/GGR del 19 de diciembre de 2020; Reporte N° 286-2020-GRJ/ORAJ del 18 de diciembre de 2020; Sentencia N° 132-2018 del 28 de junio de 2018 contenida en la Resolución Nro. 33; Sentencia de Vista N° 36-2019 del 14 de enero de 2019; Oficio N° 033-2021-GRJ-DREJ/OAJ del 03 de marzo de 2021; Memorando N° 356-2021-GRJ/GGR del 01 de marzo de 2021; Memorando N° 197-2021-GRJ/GGR del 05 de febrero de 2021; Proveído N° 003-2021-GRJ-DREJ/SG del 15 de febrero de 2021; y demás documentos adjunto;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: *“Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).”*;

Que, la autonomía de los Gobierno Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

- GRJ	
DOC. N°	4733504
EXP. N°	3148620



Gobierno Regional de Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, de acuerdo a lo prescrito en el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala que es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional según Ley N° 30305, de dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, y dictar Decretos y Resoluciones Regionales; asimismo, el referido precepto, lo reconoce como la máxima autoridad de la jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, mediante Sentencia N°132-2018 contenida en la Resolución numero treinta y tres del 18 de junio de 2018, el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huancayo resolvió: **“1. Declarar FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Hna. Lola Felicita Cuadros Salazar, en calidad de Directora de la I.E “Nuestra Señora del Rosario” de Huancayo contra el Presidente del Gobierno Regional de Junín, el Gerente General del Gobierno Regional Junín y la Dirección Regional de Educación Junín, 2. Declarar NULA la Resolución Gerencial General Regional N°190-2011-GR-JUNIN/GGR de fecha siete de junio de dos mil once, y la Resolución Gerencial Regional N°078-2011-GR-JUNIN/GGR del veinticinco de mayo de dos mil once (...);**

Que, mediante Sentencia de Vista N°36-2019 contenida en la Resolución N°40 del 14 de enero de 2019, la Sala Civil de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín resolvió confirmar la Sentencia contenida en la resolución numero treinta y tres, de veintiocho de junio de dos mil dieciocho, (...) que resuelve **declarar FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Hna. Lola Felicita Cuadros Salazar, en calidad de Directora de la I.E “Nuestra Señora del Rosario” de Huancayo contra el Presidente del Gobierno Regional de Junín, el Gerente General del Gobierno Regional Junín y la Dirección Regional de Educación Junín;**

Que, mediante Resolución Nro. cuarenta y cuatro del 06 de noviembre de 2020, el Primer Juzgado Civil – Sede Central requiere al Gerente General del Gobierno Regional Junín y al Director de la Dirección Regional de Educación Junín **“CUMPLAN de oficio con el procedimiento para declarar la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N°190-2011-GRJUNIN/GGR de fecha 07 de junio del año 2011 y la Resolución Gerencial Regional N°078-2011-GR-JUNIN/GGR de fecha 25 de mayo del año 2011”;** conforme a las precisiones establecidas en la Sentencia y Sentencia de Vista obrantes en autos;

Que, mediante Resolución Nro. cuarenta y cinco del 05 de marzo de 2021 el Primer Juzgado Civil – Sede Central: **“OTORGA de manera excepcional un último plazo de QUINCE DIAS a fin de que dé cumplimiento al requerimiento realizado mediante Nro. cuarenta y cuatro; bajo estricto apercibimiento de aplicarse la multa correspondiente en caso de incumplimiento”;**



Gobierno Regional de Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances**, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, por su lado, el numeral 45.2) del artículo 45° del TUO del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 - Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, prescribe que: **"El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, (...)";**

Que, en tal sentido, el numeral 213.1) del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS prescribe que: **"En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales";** asimismo, el numeral 213.2) del mismo, indica que: **"La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario";**

Que, en esa línea, estando que, el numeral 1) del artículo 40° del TUO del D.S N° 011-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 - Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, prescribe que la sentencia que declara fundada la demanda podrá decidir: **"La nulidad, total o parcial, o ineficacia del acto administrativo impugnado";**

Que, en ese sentido corresponde dar cumplimiento a la Sentencia N°132-2018 contenida en la Resolución número treinta y tres del 18 de junio de 2018 emitido por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huancayo, a través de la cual **se ha estimado que la Resolución Gerencial General Regional N°190-2011-GR-JUNIN/GGR de fecha siete de junio de dos mil once, y la Resolución Gerencial Regional N°078-2011-GR-JUNIN/GGR del veinticinco de mayo de dos mil once, se encuentran inmersas bajo los alcances del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;** a la Sentencia de Vista N°36-2019 contenida en la Resolución N°40 del 14 de enero de 2019 emitido por la Sala Civil de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín a través de la cual confirma la sentencia de primera instancia; así como, a la Resolución Nro. cuarenta y cuatro del 06 de noviembre de 2020 del Primer Juzgado Civil – Sede Central y Resolución Nro. cuarenta y cinco del 05 de marzo de 2021 del Primer Juzgado Civil – Sede Central;





Gobierno Regional de Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, estando a los documentos que conforman el expediente administrativo, que dio origen a la presente resolución y contando en señal de conformidad con la suscripción de dichos instrumentos por persona competente, además de la visación correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Gerencial General Regional N° 190-2011-GR-JUNIN/GGR del 07 de junio de 2011 y de la Resolución Gerencial Regional N° 078-2011-GR-JUNIN/GGR del 25 del 2011, de conformidad a lo resuelto por la Sentencia N° 132-2018 contenida en la Resolución N° 33 del 18 de junio de 2018, la Sentencia de Vista N°36-2019 contenida en la Resolución N° 40 del 14 de enero de 2019, Resolución N° 44 del 06 de noviembre de 2020, y la Resolución N° 45 del 05 de marzo de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento administrativo de nulidad de oficio declarada mediante Resolución Gerencial Regional N°078-2011-GR-JUNIN/GGR hasta de su inicio conforme a las reglas establecidas por el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR copia de los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad, para el deslinde de responsabilidad a que hubiere lugar.

ARTICULO CUARTO.- RESPONSABILIZAR administrativamente, civil y penal a los servidores y/o funcionarios públicos o terceros (consultores, asesores, u otros) que suscribieron la documentación que dio origen a la presente resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Junín, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Dr. FERNANDO POOL ORIHUELA ROJAS
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 07 ABR. 2021

Abog. Helen S Díaz Herrera
SECRETARÍA GENERAL